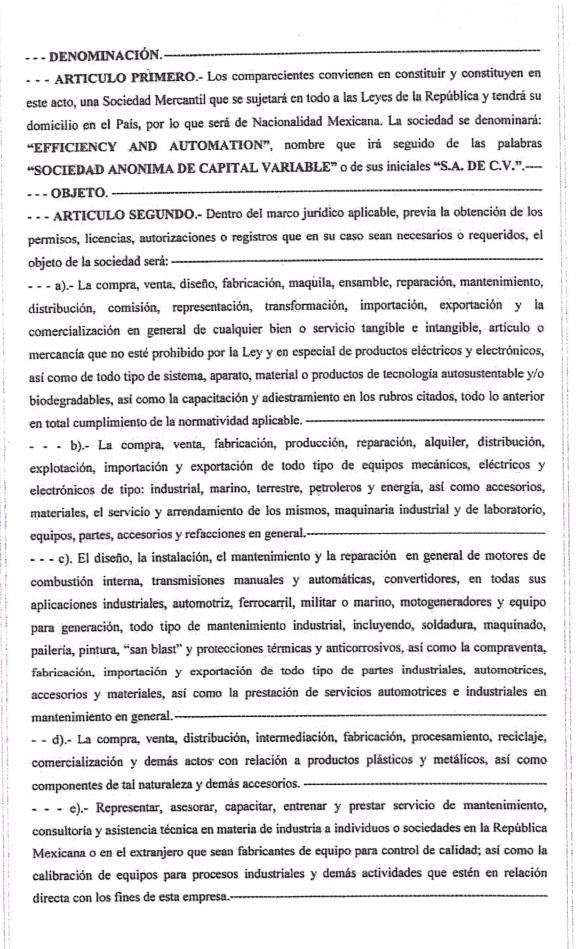


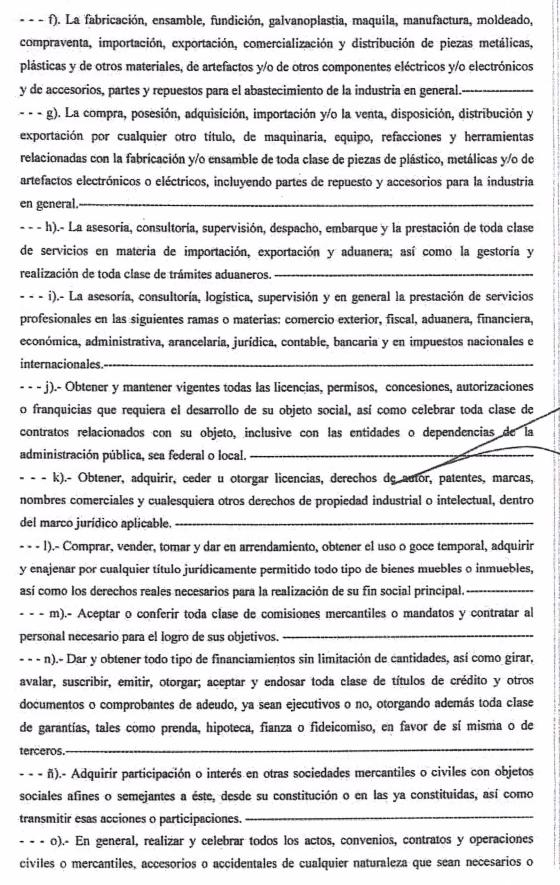


UMEN NUMERO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.----1,990,-------- ESCRITURA NUMERO CIENTO VEINTE MIL NOVENTA Y SIETE. ----_____ 120.097. ---- - EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil catorce, YO, Licenciado FERNANDO CATAÑO MURO SANDOVAL, Notario Público número DIECISIETE del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal, identificándome en términos de Ley y en ejercicio, HAGO CONSTAR: EL CONTRATO DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, denominado "EFFICIENCY AND AUTOMATION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que formalizan los señores CARLOS JAVIER ROJAS MARTINEZ y FRANCISCO GERARDO SALAZAR REYES, mismo que consigno en el antecedente y estatutos siguientes: -----ANTECEDENTE-- - - UNICO.- Yo, el Notario, doy fe tener a la vista la "AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL", respecto de "EFFICIENCY AND AUTOMATION", constante de cuatro páginas útiles, con Clave Única del Documento (CUD) "A" DOS CERO UNO CUATRO CERO SEIS CERO CUATRO UNO CINCO CERO CERO CINCO CINCO TRES CUATRO SEIS UNO ("A201406041500553461"), de fecha cuatro de junio de dos mil catorce, expedida por la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaria de Economía, obtenida electrónicamente, a través de la página de internet "www.tuempresa.gob.mx", misma que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y copia a los testimonios que de la misma expida.------ - - Para efectos de lo dispuesto en el artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, se hace constar que en dicha autorización dice lo que a continuación se transcribe: ---- "... RESPONSABILIDADES .--- - - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: -- - - I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y-- - - II. Proporcionar a la Secretaria de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. ---- - - Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. -- - - La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial...". ESTATUTOS-





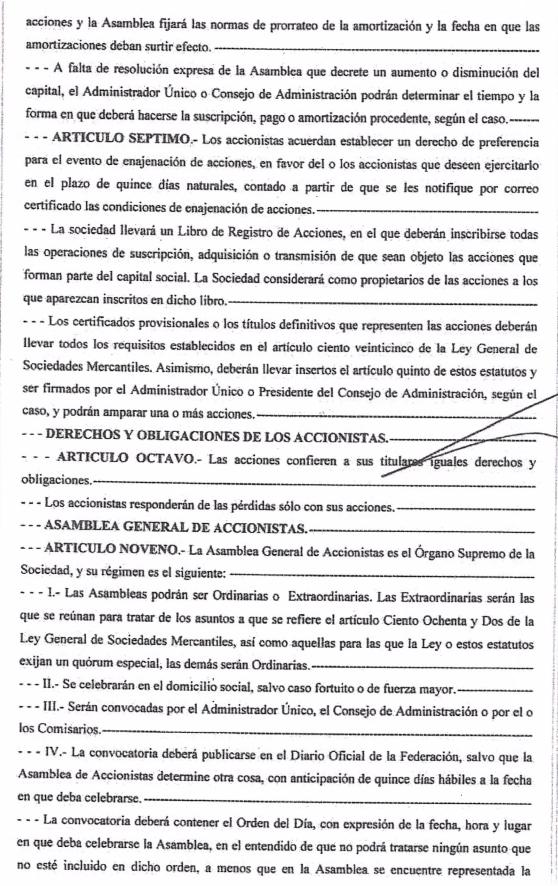




convenientes para la realización de su fin social principal.
DOMICILIO,
ARTICULO TERCERO El domicilio de la Sociedad será: MEXICO, DISTRITO
FEDERAL, sin embargo, podrá establecer sucursales, agencias y dependencias en cualquier
parte del país o del extranjero y señalar domicilios convencionales en los contratos que celebre.
Los accionistas quedan asimismo sometidos, en cuanto a sus relaciones con la sociedad a la
jurisdicción de los tribunales y autoridades competentes del domicilio de ésta, con renuncia
expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.
DURACIÓN
ARTICULO CUARTO La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE
AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de su escritura constitutiva. Si pasado ese término
la sociedad continúa funcionando, el plazo podrá prorrogarse por períodos de igual o menor
duración, según lo determine la Asamblea de Accionistas
CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.
ARTICULO QUINTO - La sociedad será de nacionalidad mexicana y con cláusula de
exclusión de extranjeros, entendiéndose que en la sociedad no se admitirán directa o
indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros ni a sociedades con
cláusula de admisión de extranjeros.
CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.
ARTICULO SEXTO El capital social fijo es la cantidad de CIEN MIL PESOS,
MONEDA NACIONAL y el capital social variable será ilimitado. El capital social fijo estará
representado por CIEN acciones nominativas, con valor nominal de UN MIL PESOS,
MONEDA NACIONAL, cada una.
El capital social en su parte variable será susceptible de aumentarse o disminuirse por
acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en tanto que las variaciones en la
porción mínima fija del mismo se acordarán conforme a la normatividad aplicable.
En caso de aumento de capital social, los accionistas tendrán derecho preferente para
suscribirlo, en proporción al número de acciones de que sean titulares
Tal derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince días hábiles siguientes a
la fecha de publicación, en el Diario Oficial de la Federación, del acuerdo de Asamblea que haya
decretado dicho aumento, a menos que en dicha Asamblea se encontrara representada la
totalidad del capital social de la sociedad.
No podrá decretarse un nuevo aumento de capital sin que las acciones que representen el
anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas.
Las disminuciones del capital podrán efectuarse por retiro de aportaciones de los
accionistas, para liberarlos de exhibiciones no realizadas, para amortizar acciones con utilidades
distribuibles o para absorber pérdidas.
En caso de disminución, se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las



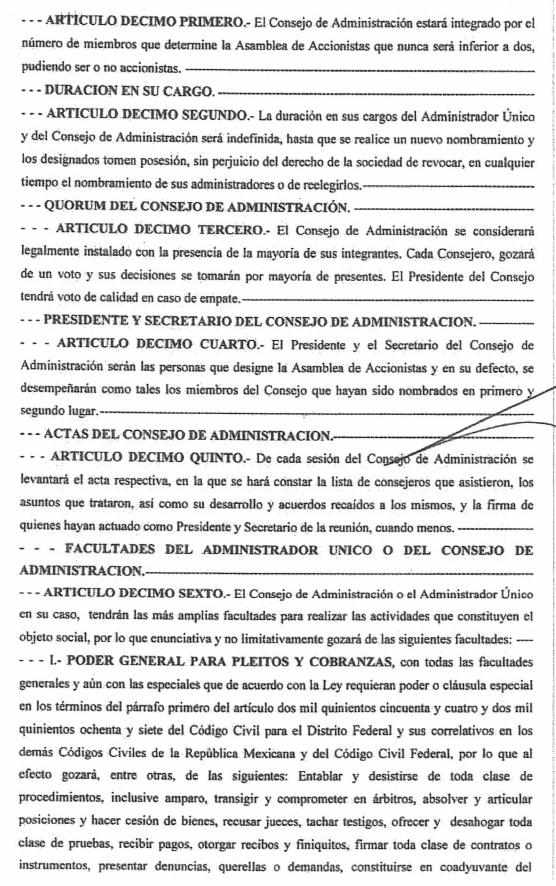


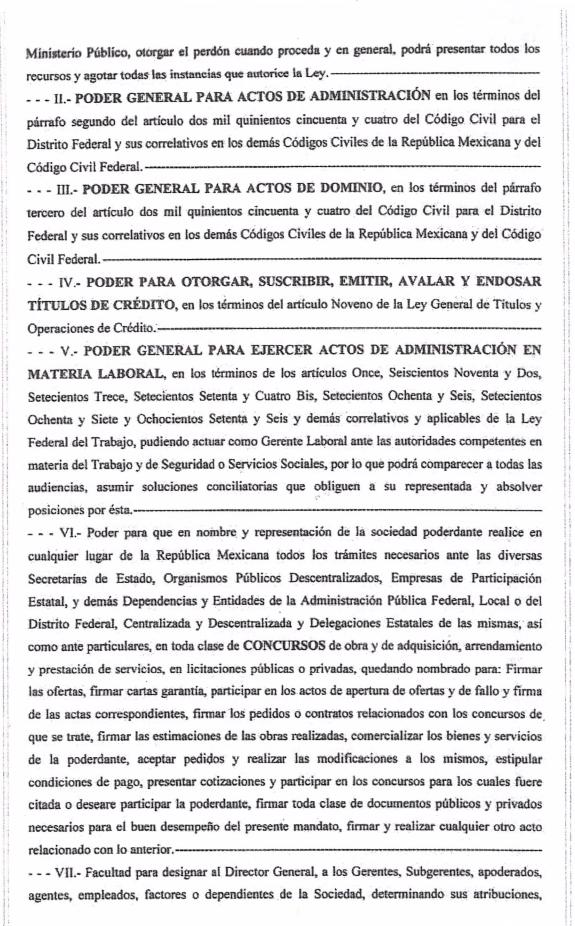


totalidad del capital social y se acuerde por unanimidad.
Si todas las acciones estuvieren representadas en la Asamblea, no será necesaria la
publicación de la convocatoria.
V Presidirá la Asamblea el Administrador Único o Presidente del Consejo de
Administración o la persona que designen los accionistas y fungirá como Secretario la persona
que a su vez designe el Presidente.
El Presidente nombrará asimismo como Escrutadores a uno o dos de los Accionistas
concurrentes, quienes formularán la Lista de Asistencia y certificarán la presencia del quórum
legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el Presidente declarará válidamente instalada la
Asamblea y con capacidad para tomar las decisiones que correspondan a su especie,
procediéndose a desahogar el correspondiente Orden del Día.
La Asamblea podrá designar uno o varios Delegados Especiales para que conjunta o
separadamente efectúen los trámites de protocolización ante Notario Público de las decisiones
tomadas en Asamblea, que asi lo ameriten.
VI Para que una Asamblea se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones
sean válidas, se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y
ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
VII En las votaciones, cada acción representa un voto y serán nominales, a menos que la
mayoría acuerde otra forma de votación.
VIII Las actas que se levanten con motivo de las reuniones de Asamblea, deberán ser
firmadas por las personas que hayan fungido como Presidente y Secretario de la reunión, así
como por el o los Comisarios, si asistieren.
IX Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas
que al efecto designen mediante simple carta poder, firmada ante dos testigos, pudiendo ser
dichos poderes generales o amplios o bien contener las instrucciones necesarias para el correcto
ejercicio del derecho de voto,
X Si en el día señalado para la Asamblea no pudieran tratarse, por falta de tiempo, todos
los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse la misma para proseguir en la
fecha y hora que en ese mismo día se acuerde sin necesidad de nueva convocatoria.
XI Una vez que se declare legalmente instalada la Asamblea, los Accionistas no podrán
desintegrarla para evitar la toma de decisiones. Los accionistas que se retiren o que no concurran
a la reanudación de una Asamblea suspendida por falta de tiempo, se entenderá que emiten su
voto en el sentido de la mayoría de los presentes.
XII Los acuerdos tomados en contravención a las estipulaciones anteriores serán nulos
ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.
ARTICULO DECIMO La dirección y administración de la Sociedad estarán a cargo de
un Administrador Único o bien de un Consejo de Administración.
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.



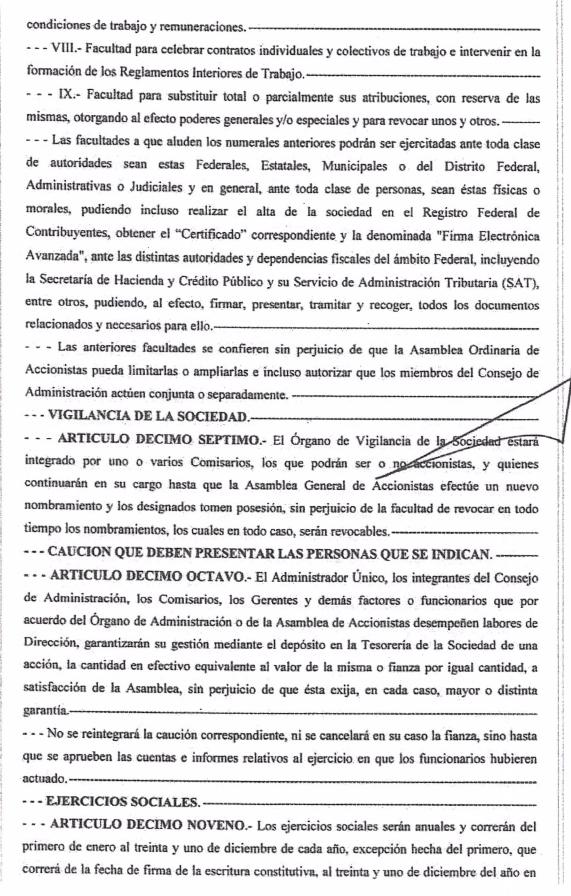


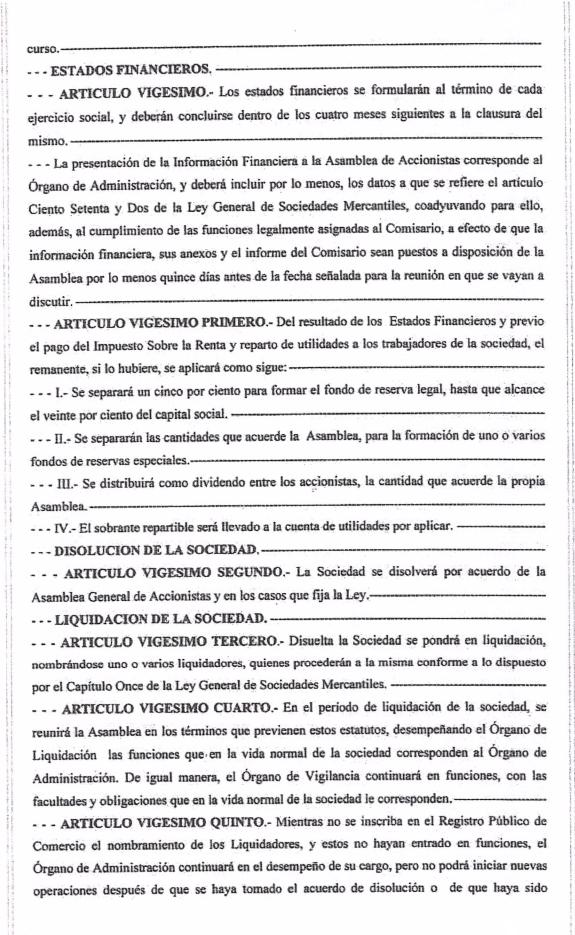








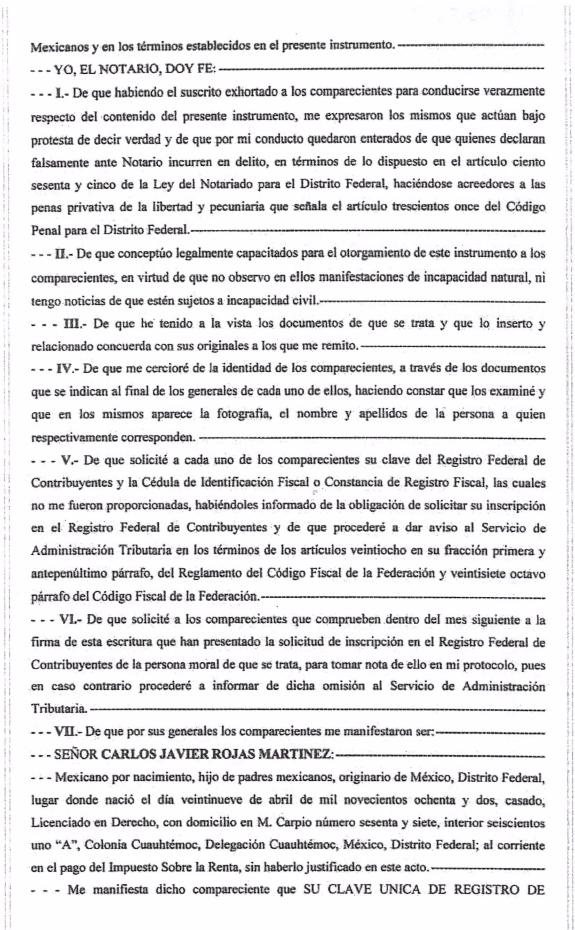






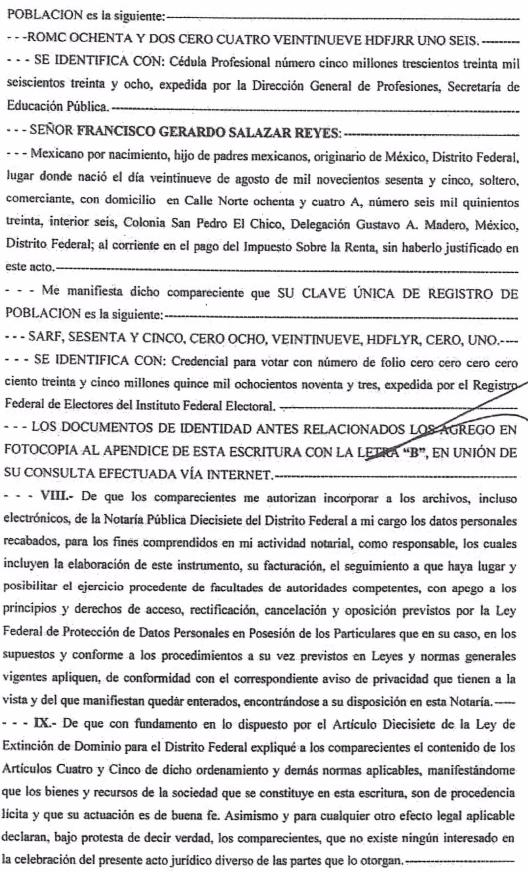


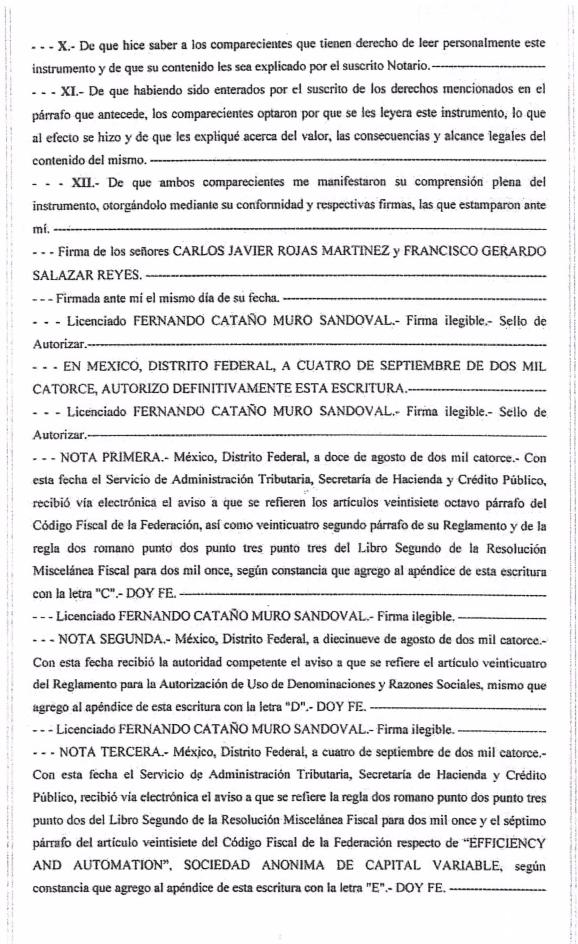
comprobada la causa legal de ésta.	-	1.55 p.2.54.5 p.0.6 4 4 5 p.2.5 p.2.
TRANSITO		
PRIMERO Los accionistas hacen constar que e	l capital social a qu	e se refiere el articulo
sexto de los estatutos sociales, en su parte mínima fi	ja, ha quedado sus	crito y pagado a esta
fecha, en la forma y términos que a continuación se ind	ican:	
ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
CARLOS JAVIER ROJAS MARTINEZ, CINCUENTA Y UN ACCIONES, CINCUENTA Y UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.	51	\$ 51,000,00
FRANCISCO GERARDO SALAZAR REYES, CUARENTA Y NUEVE ACCIONES, CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.	49	\$ 49,000.00
TOTAL: CIEN ACCIONES, CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.	100	\$100,000.00
SEGUNDO Los comparecientes, considerándos	e reunidos en prime	era Asamblea General
Ordinaria de Accionistas, adoptan en forma unánime, lo		
A) La sociedad será administrada por un CONSE	JO DE ADMINIS	TRACIÓN integrado
por las siguientes personas y con los cargos que a contir	nuación se indican:	
PRESIDENTE: CARLOS JAVIER ROJAS MA	RTINEZ.	
SECRETARIO: FRANCISCO GERARDO SAL	AZAR REYES.	
Los miembros del Consejo de Administración, gozarán conjunta o separadamente del		
cúmulo de facultades establecidas en el artículo décimo	sexto de los estatut	os sociales.
Manifiestan los comparecientes, bajo protesta d	le decir verdad, qu	e han caucionado su
manejo en los términos de los estatutos sociales, teniéno	lose así por efectuad	do
B) Se designa como COMISARIO de la socieda	d al señor JUAN C	CAPIRE ARCE, para
todos los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.	APPENDIX No. 20, 20, 30, 500, 500, 500, 500, 500, 500 and one one was second on second or second or second or second	********************
Manifiestan los comparecientes, bajo protesta de de	ecir verdad, que el f	funcionario designado
caucionó debidamente su manejo en los términos de los	estatutos sociales y	que dicho Comisario
no se encuentra en ningún supuesto legal de impedimen	to para desempeñar	su cargo
TERCERO Los señores CARLOS JAVIER	ROJAS MARTIN	EZ y FRANCISCO
GERARDO SALAZAR REYES, en su carácter de pre	esidente y secretario	o, respectivamente del
Consejo de Administración de la sociedad mercan	til denominada "I	EFFICIENCY AND
AUTOMATION", SOCIEDAD ANONIMA DE CA	PITAL VARIABI	LE, manifiestan, bajo
protesta de decir verdad, que obra en la caja de la socio		the same acceptance of the same and the same and the same and
artículo primero transitorio precedente, teniéndolo así,	en ejercicio de su o	cargo, por pagado, en
virtud de haber sido entregado por los accionistas, par		
esta escritura, en efectivo, en pesos, unidad del sist	ema monetario de	los Estados Unidos













15



Licenciado FERNANDO CATAÑO MURO SANDOVAL Firma ilegible
ARTICULO 2,554 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL "En todos los
poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las
facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que
se entiendan conferidos sin limitación alguna
En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese
carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.
En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter
para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como
para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los
apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".
ES PRIMER TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA Y POR SOLICITUD DE
"EFFICIENCY AND AUTOMATION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,
A TITULO DE INTERESADA, HACIENDO CONSTAR QUE ES EL PRIMERO EN SU
ORDEN. VA EN QUINCE PAGINAS UTILES COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR
KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACION SEGUIDA
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE
DOY FE.
FCMS*JMM*yiry*ksv
Exp. 141550.
TO FEDERAL



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 522767 - 1

NOMBRE / DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL

EFFICIENCY AND AUTOMATION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio

MEXICO, DISTRITO FEDERAL

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control

Fecha de Ingreso

Hora

217676

25/09/2014

18:11:27

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017017

FERNANDO CATAÑO MURO SANDOVAL

Domicilio

DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO:

120097

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME

522767

M4

Forma Precodificada

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Fecha Registro

25/09/2014

Caracteres de autenticidad de la Firma

42fa05c2dd8335fd39822896c8d9c997714

Secuencia No. 788877

4151 Burnets of Sunser

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE

FECHA DE PAGO

BOLETA DE PAGO

S

1,486.00

11/09/2014

9390010811838TU3A7EH

S

1,486.00

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA:

Pedro Manuel Hemandez Baños

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaria de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis Midel Sódigo de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO



SECRETARÍA DE ECONOMÍA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por <u>Fernando Cataño Muro Sandoval</u>, a través del Sistema establecido por la Secretaria de Economía para autorizar el uso de Denomínaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: <u>EFFICIENCY AND AUTOMATION</u>. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorase previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta dias naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o

Página 1 de

Razón Social ante sullá:

En sase de que el Fedatario Educa Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Jiso de Denominaciones y Razones Sociales no de el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, este pode presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaria de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta dias naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaria de Economia para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y
- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

FIRMA ELECTRÓNICA

Página 2 de 4

Cadena Original mino favorablemente: wEQeyGaVpFoFixfipYAOq9VqPac= Salo cal socidor Arabiemente:

114c9920d244aaaaaa 7657c379a6bbdb4037dd47f599a12ad3794eace33df2d8a790ac8ed23f6843089bca701e58818 00445d6d cbbfd6d9bf484dcbadatae 22394437a16dba5d0e0ad211557c4447b5f040c0d020f2e1780960a6bc3b69daed04c2901552e72caf7 6fccc113ac082f5211c166c1ee

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766792485832572179396664-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9,

EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito

Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de

Economia|Fecha:20140601212638.167Z|Digestion:nw7PrDiP6lqxRHQFCf7qJltBCgc=

ANTECEDENTES

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: npWjKirPomphvaRAi22obsVBL/k= Selio de la persona solicitante: VultH1AnxGGCdxUy78oRUsOH8SJoZ4WkGJSThtdZ9q8pjsNJo/Npv4TNsUSztmBeP+PhNIA+2Xah nNCwQ7Pb4wecJZwKbxxXkTwH8Dvr1nVThx5b4bpOJkVWTN5GtlzpBFJP+6ifs9PW0PqfyH8tHtKS 24bbfScFXKko8tGM8Os=

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766755592632492478314800-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=CAMF600713HDFTRR06, OID.2.5.4.45=CAMF600713310, C=MX, O=FERNANDO CATAÑO MURO SANDOVAL, OID.2.5.4.41=FERNANDO CATAÑO MURO SANDOVAL, CN=FERNANDO CATAÑO MURO SANDOVAL Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregón,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economia|Fecha:20140604150329.769Z|Digestion:qnvLXEtOhnPk6bD0V8lZnwcR+BQ=

Página 4 de 4



INSTRUMENTO CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SEIS"163,906".
LIBRO NÚMERO TRES MIL CUARENTA Y SEIS
FOLIO CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA. — "485,850".
EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MEXICO, a diecinueve de enero de dos mil diecisiete
YO, ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA, notario ciento noventa y ocho de esta ciudad, hago
constar: LA PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE "EFFICIENCY AND AUTOMATION", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, que se realiza a solicitud del señor CARLOS JAVIER ROJAS MARTINEZ, de
conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas;
PROTESTA DE LEY
Que advertí al compareciente de las penas en que incurren los que declaran con falsedad
ante un Notario Público, en los términos de los artículos ciento sesenta y cinco de la Ley del
Notariado y trescientos once del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.
ANTECEDENTES
julio de dos mil catorce, otorgada ante la fe del señor Licenciado Fernando Cataño Muro, titular
de la Notaria diecisiete de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el
Registro Publico del Comercio de esta Ciudad bajo el folio mercantil electrónico quinientos
veintidós mil setecientos sesenta y siete, se hizo constar la constitución de la sociedad mercantil
The second y siete, se file constant is constitucion de la sociedad mercantil

denominada "EFFICIENCY AND AUTOMATION", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de México, con duración de noventa y nueve años, con clausula de exclusión de extranjeros, con capital social mínimo de cien mil pesos, moneda nacional y máximo ilimitado y teniendo por objeto el siguiente: a).- La compra, venta, diseño, fabricación, maquila, ensamble, reparación, mantenimiento; distribución, comisión, representación, transformación, importación, exportación y la comercialización en general de cualquier bien o servicio tangible e intangible, artículo o mercancía que no esté prohibido por la Ley y en especial de productos electrónicos y tecnológicos autosustentables y productos biodegradables, así como la capacitación y adiestramiento en los rubros citados. b).- La asesoría, consultoría, supervisión, despacho, embarque y la prestación de toda clase de servicios en materia de importación, exportación y aduanera; así como la gestoria y realización de toda clase de trámites aduaneros, c).- La asesoria, consultoría, logistica, supervisión y en general la prestación de servicios profesionales en las siguientes ramas o materias; comercio exterior, fiscal, aduanera, financiera, económica, administrativa, arancelaria, jurídica, contable, bancaria y en impuestos nacionales e internacionales, d),- Obtener y mantener vigentes todas las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones o franquicias que requiera el desarrollo de su objeto social, así como celebrar toda clase de contratos relacionados con su objeto, inclusive con las entidades o dependencias de la administración pública, sea federal o local, e).- Obtener, adquirir, ceder u otorgar licencias, derechos de autor, patentes, marcas, nombres comerciales y

cualesquiera otros derechos de propiedad industrial o intelectual, dentro del marco jurídico aplicable, f).- Comprar, vender, tomar y dar en arrendamiento, obtener el uso o goce temporal, adquirir y enajenar por cualquier título jurídicamente permitido todo tipo de bienes muebles o inmuebles, así como los derechos reales necesarios para la realización de su fin social principal. g).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles o mandatos y contratar al personal necesario para el logro de sus objetivos. h).- Dar y obtener todo tipo de financiamientos sin limitación de cantidades, así como girar, avalar, suscribir, emitir, otorgar, aceptar y endosar toda clase de títulos de crédito y otros documentos o comprobantes de adeudo, ya sean ejecutivos o no, otorgando además toda clase de garantías, tales como prenda, hipoteca, fianza o fideicomiso, en favor de sí misma o de terceros. i).- Adquirir participación o interés en otras sociedades mercantiles o civiles con objetos sociales afines o semejantes a éste, desde su constitución o en las ya constituidas, así como transmitir esas acciones o participaciones. j).- En general, realizar y celebrar todos los actos, convenios, contratos y operaciones civiles o mercantiles, accesorios o accidentales de cualquier naturaleza que sean necesarios o convenientes para la realización de su fin social principal.- De dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: ARTICULO SEXTO.- El capital social fijo es la cantidad de CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL y el capital social variable será ilimitado. El capital social fijo estará representado por CIEN acciones nominativas, con valor nominal de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una. El capital social en su parte variable será susceptible de aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en tanto que las variaciones en la porción mínima fija del mismo se acordarán conforme a la normatividad aplicable. En caso de aumento de capital social, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo, en proporción al número de acciones de que sean titulares. Tal derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación, en el Diario Oficial de la Federación, del acuerdo de Asamblea que haya decretado dicho aumento, a menos que en dicha Asamblea se encontrara representada la totalidad del capital social de la sociedad. No podrá decretarse un nuevo aumento de capital sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas. Las disminuciones del capital podrán efectuarse por retiro de aportaciones de los accionistas, para liberarlos de exhibiciones no realizadas, para amortizar acciones con utilidades distribuibles o para absorber pérdidas. En caso de disminución, se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y la fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto. A falta de resolución expresa de la Asamblea que decrete un aumento o disminución del capital, el Administrador Único o Consejo de Administración podrán determinar el tiempo y la forma en que deberá hacerse la suscripción, pago o amortización procedente, según el caso. ARTICULO SÉPTIMO.- Los accionistas acuerdan establecer un derecho de preferencia para el evento de enajenación de acciones, en favor del o los accionistas que deseen ejercitarlo en el plazo de quince días naturales, contado a partir de que se les notifique por correo certificado las condiciones de enajenación de acciones. La sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones,



en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social. La Sociedad considerará como propietarios de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro. Los certificados provisionales o los títulos definitivos que representen las acciones deberán llevar todos los requisitos establecidos en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, deberán llevar insertos el articulo quinto de estos estatutos y ser firmados por el Administrador Unico o Presidente del Consejo de Administración, según el caso, y podrán amparar una o más acciones. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS, ACCIONISTAS. ARTICULO OCTAVO.- Las acciones confieren a sus titulares iguales derechos y obligaciones. Los accionistas responderán de las pérdidas solo con sus acciones. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ARTICULO NOVENO,- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad, y su régimen es el siguiente: I.- Las Asambleas podrán ser/ Ordinarias o Extraordinarias. Las Extraordinarias serán las que se reúnan para tratar de los asuntos a que se refiere el artículo Ciento Ochenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como aquellas para las que la Ley o estos estatutos exijan un quórum especial. las demás serán Ordinarias. II.- Se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. III.- Serán convocadas por el Administrador Único, el Consejo de Administración o por el o los Comisarios. IV.- La convocatoria deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, salvo que la Asamblea de Accionistas determine otra cosa, con anticipación de quince días hábiles a la fecha en que deba celebrarse. La convocatoria deberá contener el Orden del Dia, con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la Asamblea, en el entendido de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido en dicho orden, a menos que en la Asamblea se encuentre representada la totalidad del capital social y se acuerde por unanimidad. Si todas las acciones estuvieren representadas en la Asamblea, no será necesaria la publicación de la convocatoria. V.- Presidirá la Asamblea el Administrador Único o Presidente del Consejo de Administración o la persona que designen los accionistas y fungirá como Secretario la persona que a su vez designe el Presidente. El Presidente nombrara asimismo como Escrutadores a uno o dos de los Accionistas concurrentes, quienes formularán la Lista de Asistencia y certificarán la presencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el Presidente declarará válidamente instalada la Asamblea y con capacidad para tomar las decisiones que correspondan a su especie, procediéndose a desahogar el correspondiente Orden del Día. La Asamblea podrá designar uno o varios Delegados Especiales para que conjunta o separadamente efectúen los trámites de protocolización ante Notario Público de las decisiones tomadas en Asamblea, que así lo ameriten. VI.- Para que una Asamblea se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas, se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. VII.- En las votaciones, cada acción representa un voto y serán nominales, a menos que la mayoria acuerde otra forma de votación. VIII.- Las actas que se levanten con motivo de las reuniones de Asamblea, deberán ser firmadas por las personas que hayan fungido como Presidente y Secretario de la reunión, así como por el

o los Comisarios, si asistieren. IX.- Los accionistas podrán ser representados en las Asambieas por la persona o personas que al efecto designen mediante simple carta poder, firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios o bien contener las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto. X.- Si en el dia señalado para la Asamblea no pudieran tratarse, por falta de tiempo, todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse la misma para proseguir en la fecha y hora que en ese mismo día se acuerde sin necesidad de nueva convocatoria. XI.- Una vez que se declare legalmente instalada la Asamblea, los Accionistas no podrán desintegrarla para evitar la toma de decisiones. Los accionistas que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea suspendida por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes. XII.- Los acuerdos tomados en contravención a las estipulaciones anteriores serán nulos. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTICULO DÉCIMO.- La dirección y administración de la Sociedad estarán a cargo de un Administrador Único o bien de un Consejo de Administración. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea de Accionistas que nunca será inferior a dos, pudiendo ser o no accionistas. DURACIÓN EN SU CARGO. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO - La duración en sus cargos del Administrador Único y del Consejo de Administración será indefinida, hasta que se realice un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión, sin perjuicio del derecho de la sociedad de revocar, en cualquier tiempo el nombramiento de sus administradores o de reelegirlos. QUÓRUM DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DECIMO TERCERO.- EL Consejo de Administración se considerará legalmente instalado con la presencia de la mayoria de sus integrantes. Cada Consejero, gozará de un voto y sus decisiones se tomarán por mayoría de presentes. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración serán las personas que designe la Asamblea de Accionistas y en su defecto, se desempeñarán como tales los miembros del Consejo que hayan sido nombrados en primero y segundo lugar. ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DECIMO QUINTO.- De cada sesión del Consejo de Administración se levantará el acta respectiva, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, así como su desarrollo y acuerdos recaídos a los mismos, y la firma de quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de la reunión, cuando menos. FACULTADES DEL ADMINISTRADOR ÚNICO O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, tendrán las más amplias facultades para realizar las actividades que constituyen el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozará de las siguientes facultades: I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus

o los Comisarios, si asistieren. IX.- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que al efecto designen mediante simple carta poder, firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios o bien contener las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto. X.- Si en el día señalado para la Asamblea no pudieran tratarse, por falta de tiempo, todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse la misma para proseguir en la fecha y hora que en ese mismo día se acuerde sin necesidad de nueva convocatoria. XI.- Una vez que se declare legalmente instalada la Asamblea, los Accionistas no podrán desintegrarla para evitar la toma de decisiones. Los accionistas que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea suspendida por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes. XII.- Los acuerdos tomados en contravención a las estipulaciones anteriores serán nulos, ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, ARTICULO DECIMO,- La dirección y administración de la Sociedad estarán a cargo de un Administrador Único o bien de un Consejo de Administración. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea de Accionistas que nunca será inferior a dos, pudiendo ser o no accionistas. DURACIÓN EN SU CARGO. ARTICULO DECIMO SEGUNDO - La duración en sus cargos del Administrador Unico y del Consejo de Administración será indefinida, hasta que se realice un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión, sin perjuicio del derecho de la sociedad de revocar, en cualquier tiempo el nombramiento de sus administradores o de reelegirlos. QUÓRUM DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DECIMO TERCERO.- EL Consejo de Administración se considerará legalmente instalado con la presencia de la mayoria de sus integrantes. Cada Consejero, gozará de un voto y sus decisiones se tomarán por mayoria de presentes. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración serán las personas que designe la Asamblea de Accionistas y en su defecto, se desempeñarán como tales los miembros del Consejo que hayan sido nombrados en primero y segundo lugar. ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DECIMO QUINTO.- De cada sesión del Consejo de Administración se levantara el acta respectiva, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, así como su desarrollo y acuerdos recaídos a los mismos, y la firma de quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de la reunión, cuando menos. FACULTADES DEL ADMINISTRADOR ÚNICO O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, tendrán las más amplias facultades para realizar las actividades que constituyen el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozará de las siguientes facultades: L- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus



correlativos en los demás Códigos Civiles de la República Mexicana y del Código Civil Federal, por lo que al efecto gozará, entre otras, de las siguientes: Entablar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo, transigir y comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones y hacer cesión de bienes, recusar jueces, tachar testigos, ofrecer y desahogar toda clase de pruebas, recibir pagos, otorgar recibos y finiquitos, firmar toda clase de contratos o instrumentos, presentar denuncias, querellas o demandas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón cuando proceda y en general, podrá presentar todos los recursos y agotar todas las instancias que autorice la Ley. II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del parrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de la República Mexicana y del Código Civil Federal. III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de la República Mexicana y del Código Civil Federal. IV.- PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, EMITIR, AVALAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. V.- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en los términos de los artículos Once, Seiscientos Noventa y Dos, Setecientos Trece, Setecientos Setenta y Cuatro Bis, Setecientos Ochenta y Seis, Setecientos Ochenta y Siete y Ochocientos Setenta y Seis y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo actuar como Gerente Laboral ante las autoridades competentes en materia del Trabajo y de Seguridad o Servicios Sociales, por lo que podrá comparecer a todas las audiencias, asumir soluciones conciliatorias que obliguen a su representada y absolver posiciones por ésta. VI.- Poder para que en nombre y representación de la sociedad poderdante realice en cualquier lugar de la República Mexicana todos los trámites necesarios ante las diversas Secretarias de Estado, Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, y demás Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Local o del Distrito Federal, Centralizada y Descentralizada y Delegaciones Estatales de las mismas, así como ante particulares, en toda clase de CONCURSOS de obra y de adquisición, arrendamiento y prestación de servicios, en licitaciones públicas o privadas, quedando nombrado para: Firmar las ofertas, firmar cartas garantia, participar en los actos de apertura de ofertas y de fallo y firma de las actas correspondientes, firmar los pedidos o contratos relacionados con los concursos de que se trate, firmar las estimaciones de las obras realizadas, comercializar los bienes y servicios de la poderdante, aceptar pedidos y realizar las modificaciones a los mismos, estipular condiciones de pago, presentar cotizaciones y participar en los concursos para los cuales fuere citada o deseare participar la poderdante, firmar toda clase de documentos públicos y privados necesarios para el buen desempeño del presente mandato, firmar y realizar cualquier otro acto relacionado con lo anterior, VII.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Subgerentes, apoderados, agentes, empleados, factores o dependientes de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. VIII.- Facultad para

celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos Interiores de Trabajo. IX.- Facultad para substituir total o parcialmente sus atribuciones, con reserva de las mismas, otorgando al efecto poderes generales y/o especiales y para revocar unos y otros. Las facultades a que aluden los numerales anteriores podrán ser ejercitadas ante toda clase de autoridades sean estas Federales, Estatales, Municipales o del Distrito Federal, Administrativas o Judiciales y en general, ante toda clase de personas, sean éstas físicas o morales, pudiendo incluso realizar el alta de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, obtener el "Certificado" correspondiente y la denominada "Firma Electrónica Avanzada", ante las distintas autoridades y dependencias fiscales del ámbito Federal, incluyendo la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y su Servicio de Administración Tributaria (SAT), entre otros, pudiendo, al efecto, firmar, presentar, tramitar y recoger, todos los documentos relacionados y necesarios para ello. Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas e incluso autorizar que los miembros del Consejo de Administración actúen conjunta o separadamente.-VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Órgano de Vigilancia de la Sociedad estará integrado por uno o varios Comisarios, los que podrán ser o no accionistas, y quienes continuarán en su cargo hasta que la Asamblea General de Accionistas efectúe un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión, sin perjuicio de la facultad de revocar en todo tiempo los nombramientos, los cuales en todo caso, serán revocables.- CAUCIÓN QUE DEBEN PRESENTAR LAS PERSONAS QUE SE INDICAN.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-El Administrador Único, los integrantes del Consejo de Administración, los Comisarios, los Gerentes y demás factores o funcionarios que por acuerdo del Órgano de Administración o de la Asamblea de Accionistas desempeñen labores de Dirección, garantizarán su gestión mediante el depósito en la Tesorería de la Sociedad de una acción, la cantidad en efectivo equivalente al valor de la misma o fianza por igual cantidad, a satisfacción de la Asamblea, sin perjuicio de que ésta exija, en cada caso, mayor o distinta garantía. No se reintegrará la caución correspondiente, ni se cancelará en su caso la fianza, sino hasta que se aprueben las cuentas e informes relativos al ejercicio en que los funcionarios hubieren actuado.- TRANSITORIOS... SEGUNDO.- Los comparecientes, considerándose reunidos en primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, adoptan en forma unánime, los siguientes acuerdos: A).- La sociedad será administrada por un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN integrado por las siguientes personas y con los cargos que a continuación se indican: PRESIDENTE: CARLOS JAVIER ROJAS MARTINEZ. SECRETARIO: FRANCISCO GERARDO SALAZAR REYES. Los miembros del Consejo de Administración, gozarán conjunta o separadamente del cúmulo de facultades establecidas en el artículo décimo sexto de los estatutos sociales. Manifiestan los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, que han caucionado su manejo en los términos de los estatutos sociales, teniéndose así por efectuado. B).- Se designa como COMISARIO de la sociedad al señor JUAN CAPIRE ARCE, para todos los efectos legales y estatutarios a que haya lugar. Manifiestan los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, que el funcionario designado cauciono debidamente su manejo en los términos de los estatutos sociales que dicho



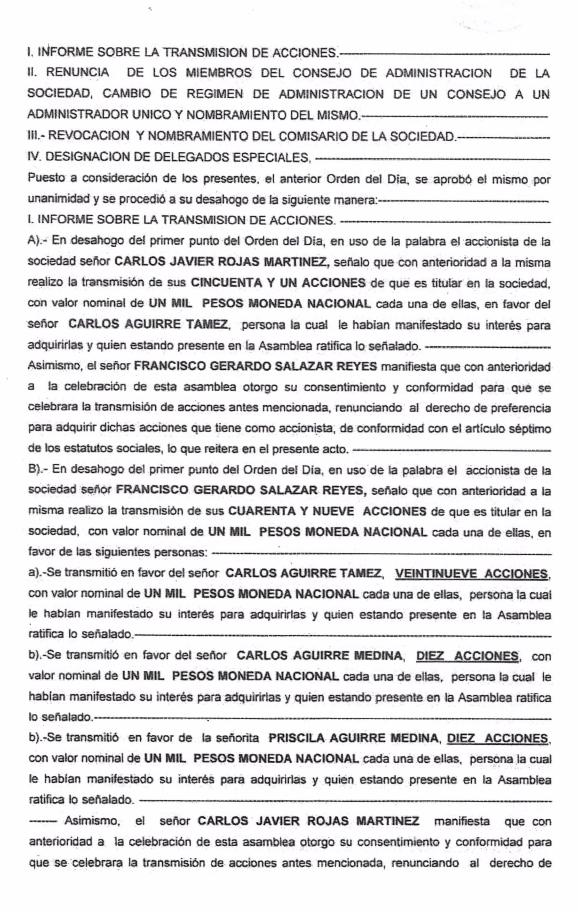
Comisario no se encuentra en ningún supuesto legal de impedimento para desempeñar su cargo...".

---- SEGUNDO.- ACTA.- Tengo a la vista el Acta de Asamblea General Ordinaria de la Sociedad denominada "EFFICIENCY AND AUTOMATION", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que en fotocopia debidamente cotejada con su original agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "A", de la que copio a la letra: "...ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "EFFICIENCY AND AUTOMATION", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:00 horas del día 21 de Diciembre de dos mil 16, se reunieron en el domicilio social de la empresa denominada "EFFICIENCY AND AUTOMATION", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE las personas cuyos nombres aparecen en la lista de asistencia que más adelante se transcribe, accionistas todos ellos de la citada sociedad, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a la cual fueron previamente convocados. Asimismo, se contó con la asistencia de los señores CARLOS AGUIRRE TAMEZ, CARLOS AGUIRRE MEDINA y JULIETA VARGAS GARCIA y la señorita PRISCILA AGUIRRE MEDINA, para los efectos que más adelante se indican. Presidió la Asamblea el señor CARLOS JAVIER ROJAS MARTINEZ, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la sociedad y actuó como Secretario y escrutador por designación del Presidente, el señor FRANCISCO GERARDO SALAZAR REYES, quien en el desempeño de su cargo, formuló la Lista de Asistencia que enseguida se transcribe y conforme a la cual certificó que se encontraba representada en este acto la totalidad del capital social. ----

LISTA DE ASISTENCIA-----

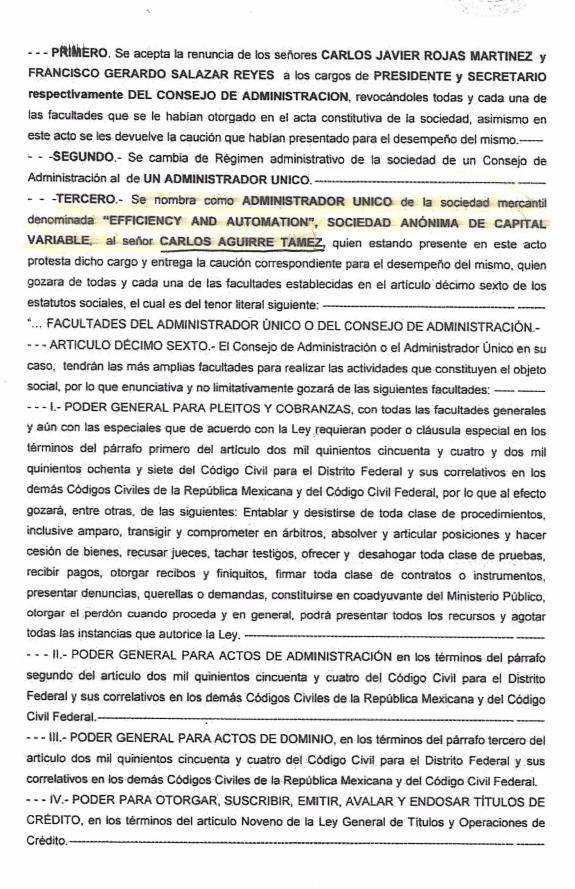
ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
CARLOS JAVIER ROJAS MARTINEZ, CINCUENTA Y UN ACCIONES, CINCUENTA Y UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.	51	\$ 51,000.00
FRANCISCO GERARDO SALAZAR REYES, CUARENTA Y NUEVE ACCIONES, CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.	49	\$ 49,000.00
TOTAL: CIEN ACCIONES, CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.	100	\$100,000.00

- ORDEN DEL DIA -





preferencia para adquirir dichas acciones que tiene	como accionista,	de conformidad con e
artículo séptimo de los estatutos sociales, lo que reite	ra en el presente a	cto. ————
En virtud de lo anterior los accionistas de la soci	ciedad tomaron por	unanimidad de votos e
siguiente:		ERROREN DE LA CONTRACTION DEL CONTRACTION DE LA
ACUERDO)	
UNICO. Se tiene conocimiento de las transmis		
realizaron los señores CARLOS JAVIER ROJAS		
SALAZAR REYES, en favor los señores CARLOS		
MEDINA y la señorita PRISCILA AGUIRRE MEDINA		
la forma señalada en este punto del Orden del Día	Control of the State of the Sta	The second secon
Inscribase lo anterior en el Libro de Registro de Acci	onistas de la Socie	dad y cúmplase con las
obligaciones fiscales generadas por la anterior trans	misión de acciones	
Efectuadas la transmisión anterior, el capital		
establecido de la siguiente manera:		
ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
CARLOS AGUIRRE TAMEZ, OCHENTA		
ACCIONES, OCHENTA MIL PESOS, MONEDA	80	\$ 80,000.00
NACIONAL.	u **	
CARLOS AGUIRRE MEDINA DIEZ ACCIONES,		
DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.	10	\$ 10,000.00
PRISCILA AGUIRRE MEDINA DIEZ ACCIONES.		
DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.	10	\$ 10,000.00
TOTAL: CIEN ACCIONES, CIEN MIL PESOS,		
MONEDA NACIONAL.	100	\$100,000.00
II. RENUNCIA DE LOS MIEMBROS DEL CO SOCIEDAD, CAMBIO DE REGIMEN DE ADMIN ADMINISTRADOR UNICO Y NOMBRAMIENTO DEL	ISTRACION DE	UN CONSEJO A UN
En desahogo del segundo punto del Orden del Dia, e JAVIER ROJAS MARTINEZ y FRANCISCO GERAL		
deseo de renunciar a los cargos de PRESIDENTE		
CONSEJO DE ADMINISTRACION de la Sociedad, p	**	
a los accionistas, que en tal virtud, se cambie el régim		-
Consejo de Administración a un ADMINISTRADOR		
señor CARLOS AGUIRRE TAMEZ, situación qu		
accionistas, y que fue ampliamente discutida por		
siguientes:		
A C U E R		



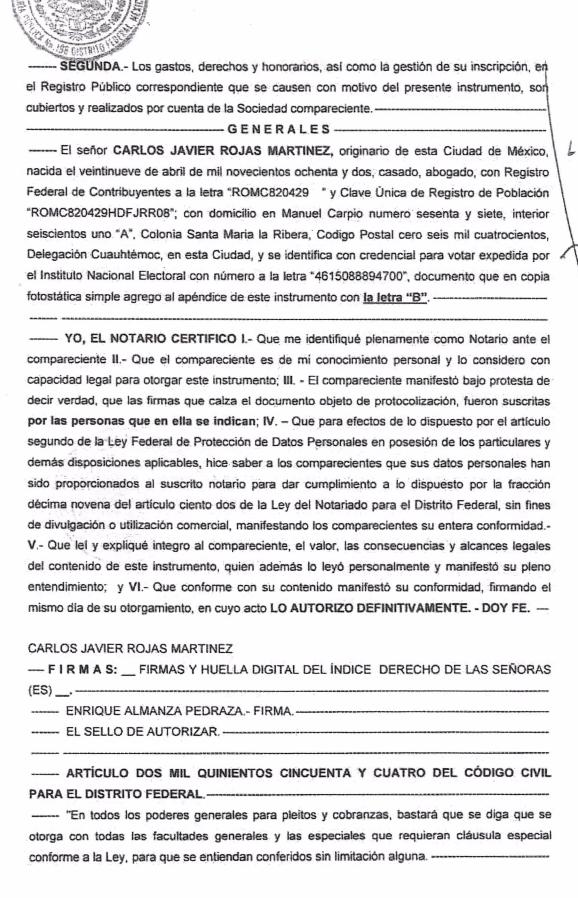
--- V.- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en los términos de los artículos Once, Seiscientos Noventa y Dos, Setecientos Trece, Setecientos Setenta y Cuatro Bis, Setecientos Ochenta y Seis, Setecientos Ochenta y Siete y Ochocientos Setenta y Seis y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Trabajo, pudiendo actuar como Gerente Laboral ante las autoridades competentes en materia del Trabajo y de Seguridad o Servicios Sociales, por lo que podrá comparecer a todas las audiencias, asumir soluciones conciliatorias que obliguen a su representada y absolver posiciones por ésta.

- - VI.- Poder para que en nombre y representación de la sociedad poderdante realice en cualquier lugar de la República Mexicana todos los trámites necesarios ante las diversas Secretarias de Estado, Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, y demás Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Local o del Distrito Federal, Centralizada y Descentralizada y Delegaciones Estatales de las mismas, así como ante particulares, en toda clase de CONCURSOS de obra y de adquisición, arrendamiento y prestación de servicios, en licitaciones públicas o privadas, quedando nombrado para: Firmar las ofertas, firmar cartas garantía, participar en los actos de apertura de ofertas y de fallo y firma de las actas correspondientes, firmar los pedidos o contratos relacionados con los concursos de que se trate, firmar las estimaciones de las obras realizadas, comercializar los bienes y servicios de la poderdante, aceptar pedidos y realizar las modificaciones a los mismos, estipular condiciones de pago, presentar cotizaciones y participar en los concursos para los cuales fuere citada o deseare participar la poderdante, firmar toda clase de documentos públicos y privados necesarios para el buen desempeño del presente mandato, firmar y realizar cualquier otro acto relacionado con lo anterior.

- - VII.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Subgerentes, apoderados, agentes, empleados, factores o dependientes de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.
- - VIII,- Facultad para celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos Interiores de Trabajo.

- - IX.- Facultad para substituir total o parcialmente sus atribuciones, con reserva de las

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de
Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas e incluso autorizar que los miembros del Consejo de
Administración actúen conjunta o separadamente"
III REVOCACION Y NOMBRAMIENTO DEL COMISARIO DE LA SOCIEDAD
En desahogo del tercer punto del Orden del Día, los accionistas expusieron la necesidad de
Revocar del cargo de Comisario de la Sociedad al señor JUAN CAPIRE ARCE, en virtud de las
actuales actividades de la sociedad, proponiendo para ocupar dicho cargo a la señora JULIETA
VARGAS GARCIA, situación que se sometió a consideración y que fue ampliamente discutida
por los presentes, tomando finalmente los siguientes:
PRIMERO. Se REVOCA del cargo de COMISARIO de la sociedad, al señor JUAN CAPIRE
ARCE revocándoles todas y cada una de las facultades que se le habían otorgado en el acta
constitutiva de la sociedad, y en su oportunidad se le devolverá la caución que habían
presentado para el desempeño del mismo.
SEGUNDO - Se nombra como NUEVO COMISARIO de la sociedad mercantil denominada
"EFFICIENCY AND AUTOMATION", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a la
señora JULIETA VARGAS GARCIA, quien estando presente en este acto protesta dicho cargo
y entrega la caución correspondiente para el desempeño del mismo.
IV DESIGNACION DE DELEGADOS ESPECIALES,
En el desahogo del tercer punto del Orden del Día, la Asamblea determinó, por unanimidad
de votos, designar a los señores CARLOS AGUIRRE TAMEZ, FRANCISCO GERARDO
SALAZAR REYES, CARLOS JAVIER ROJAS MARTINEZ, CARLOS AGUIRRE MEDINA y la
señorita PRISCILA AGUIRRE MEDINA como Delegados Especiales de la Asamblea, para que
conjunta o separadamente, acudan ante el Notario Público de su elección, para que en nombre y
representación de la sociedad protocolicen la presente acta.
No habiendo otro asunto que tratar, la Asamblea fue suspendida mientras se redactó la
presente acta, misma que fue leida, aprobada y firmada por todos los asistentes; acto seguido el
Presidente declaró la Asamblea levantada a las 12:00 horas del día de su fecha y agradeció a
los presentes su asistencia y comentarios, Siguen Firmas",
Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes:
CLAUSULAS -
PRIMERA A solicitud de CARLOS JAVIER ROJAS MARTINEZ, en su carácter de
Delegado especial, PROTOCOLIZA para todos los efectos legales a que haya lugar, el
Acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de "EFFICIENCY AND AUTOMATION",
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el dia veintiuno de diciembre de
dieciseis, misma que ha quedado relacionada en el antecedente DOS de este instrumento y
cuyos acuerdos se tienen aqui por reproducidos y FORMALIZADOS como si materialmente se
insertasen a la letra. Para los efectos legales a que haya lugar se hace constar que la
compraventa de acciones contenida en el acta que se protocoliza no es materia de
inscripción



En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese
carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.
En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese
carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los
bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los
apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.
Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen"
ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA, TITULAR DE LA NOTARÍA CIENTO NOVENTA Y
OCHO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES
CONFORME A SU ORIGINAL, EL CUAL OBRA ASENTADO EN EL PROTOCOLO DE LA
NOTARIA A MI CARGO, MISMA QUE EXPIDO PARA "EFFICIENCY AND AUTOMATION",
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE DOY FE.
CIUDAD MÉXICO, MÉXICO, A VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE
EAP/JRH/jhm***



LIC ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA NOTARIO 198 DE LA CIUDAD DE MÉXICO